

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES
PANEL INTERNACIONAL DE REVISION

INFORME ANUAL

Presentado a la 3ª Reunión de las Partes
San José de Costa Rica
Junio 2000

INDICE

1. Introducción	1
2. Reuniones del Panel, Intergubernamentales, y de las Partes	1
3. Muestreo de la flota en 1999	2
4. Límites de mortalidad de delfines (LMD)	2
4.1. LMD para 1999	2
4.2. LMD para 2000	3
4.3. Otros asuntos relacionados con los LMD	3
4.3. Límites de mortalidad de delfines por población.....	4
5. Infracciones.....	4
6. Métodos alternativos de rescate de delfines	5
7. Uso de buzos en el rescate de delfines.....	5
8. Entrenamiento y certificación de capitanes de pesca	5
9. Programa Nacional de Observadores de Venezuela	6
10. Sistema de seguimiento y verificación de atún.....	6
11. Otros asuntos.....	6
12. Asuntos pendientes	6
13. Resumen de posibles infracciones	6

ANEXOS

1. Cobertura de muestreo por los programas de la CIAT y el PNAAPD durante 1999
2. Viajes de buques de no Partes del APICD muestreados por el programa de observadores de la CIAT en 1999
3. Distribución de mortalidad de delfines causada en 1999 por buques con LMD de año completo
4. Declaración de Costa Rica respecto a LMD para buques de no Partes
5. Límites de mortalidad por stock para el año 2000
6. Statement regarding the response rate by governments to possible infractions reported by the IRP
7. Resolución para respaldar el programa de observadores a bordo y establecer un grupo de trabajo para desarrollar incentivos para los capitanes
8. Recomendación a las Partes sobre la obstrucción de observadores
9. Sistema de seguimiento y verificación del atún
10. Recomendación a las Partes sobre la enmienda del sistema de seguimiento y verificación del atún
11. Resolución sobre el estudio de necropsia de delfines y colaboración intergubernamental en relación con el APICD
12. Resumen de posibles infracciones identificadas por el PIR durante las reuniones 21, 22, y 23
13. Posibles infracciones identificadas durante el período del informe y reportadas a los gobiernos
14. Respuestas sobre posibles infracciones de hostigamiento o interferencia al observador, lances nocturnos, y uso de explosivos

1. INTRODUCCION

Para el Panel Internacional de Revisión (PIR) y los estados participantes en el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (PICD), 1999 fue un año de transición del Acuerdo de La Jolla (formalmente el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines de 1992) al Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD). El APICD entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y hasta ahora ha sido ratificado o aplicado provisionalmente por Colombia, la Comunidad Europea, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Vanuatu, y Venezuela. Las diferencias principales entre el APICD y el Acuerdo de La Jolla son que: (1) el APICD es obligatorio; (2) el APICD establece límites de mortalidad de delfines por stock individual, además de un LMD para todas las especies combinadas, mientras que el Acuerdo de La Jolla contempla un solo LMD para todas las especies combinadas; (3) el APICD incluye entre sus objetivos, “evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y la captura incidental de las especies no objetivo,” mientras que el Acuerdo de La Jolla no menciona capturas incidentales ni descartes; (4) el APICD contempla “certificación para los capitanes de pesca y las tripulaciones,” el Acuerdo de La Jolla no; y (5), el APICD contempla “establecer un sistema para el seguimiento y verificación del atún capturado con y sin mortalidad o daño severo a delfines,” el Acuerdo de La Jolla no. Además, el APICD abarca la zona delimitada por el litoral de las Américas, el paralelo 40°N, el meridiano 150°O y el paralelo 40°S, mientras que el Acuerdo de La Jolla se aplica al “Océano Pacífico oriental.”

El Acuerdo de La Jolla estableció las funciones y responsabilidades del Panel de Revisión, cuyo objetivo principal es analizar e informar sobre el cumplimiento por parte de los buques de la flota atunera cerquera internacional abarcados por el Acuerdo con los criterios operacionales y los límites de mortalidad de delfines establecidos en el Acuerdo, y hacer recomendaciones apropiadas a las naciones participantes en el mismo. Las funciones y responsabilidades del Panel bajo el APICD son similares, y quedan definidos en el Anexo VII del Acuerdo.

El Panel es integrado por 18 miembros: 12 gobiernos participantes (Colombia, la Comunidad Europea, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Vanuatu, y Venezuela) y seis representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), tres de organizaciones ambientalistas y tres de la industria atunera. Solamente los miembros gubernamentales tienen voto, y la CIAT provee una Secretaría sin voto para el Panel.

El presente Informe Anual, que abarca el séptimo año de operación del PICD, resume todas las infracciones del Acuerdo de La Jolla identificadas por el Panel y las acciones y decisiones que tomó durante las reuniones 21 a 23. También se detallan las acciones y resoluciones de los estados participantes durante tres otras reuniones (la 39ª Reunión Intergubernamental y dos Reuniones de las Partes) que afectan la operación del Panel y el PICD, los niveles de mortalidad de delfines en la pesquería en 1999, y los asuntos que quedaron por resolver por el Panel al fin del período del informe. La Secretaría del Panel levanta actas de las reuniones del Panel y las distribuye a los asistentes. Se incluyen en dichas actas los documentos a los cuales se refiere este informe.

2. REUNIONES DEL PANEL, INTERGUBERNAMENTALES, Y DE LAS PARTES

El Panel celebró tres reuniones (21ª, 22ª, y 23ª) durante el período abarcado por este informe: el 3 y 4 de junio de 1999 en Guayaquil (Ecuador), el 1 de octubre de 1999 en Ensenada (México), y el 24 y 25 de enero de 2000 en San José de Costa Rica, presididas por Ab. Gustavo Gutiérrez Vera, de Ecuador, Lic. Mara Murillo, de México, y Dr. Héctor López, de Venezuela, respectivamente. Asistieron a algunas o todas las reuniones representantes de todas las partes elegibles.

La 39ª Reunión Intergubernamental y la 1ª Reunión de las Partes fueron celebradas simultáneamente el 2 de julio de 1999 en La Jolla, California (EE.UU.), bajo la presidencia del Sr. Brian Hallman, de Estados

Unidos. La 2ª Reunión de las Partes fue celebrada el 11 de octubre de 1999 en el mismo lugar, bajo la presidencia del Sr. William Gibbons-Fly, de Estados Unidos.

En la 21ª reunión del PIR, los nuevos miembros no gubernamentales comenzaron sus períodos de servicio de dos años: para la industria atunera, los Sres. Roberto Aguirre Román, José María Bengoa, y Alvaro Bustamente Steer, con el Sr. José Juan Velázquez Macoshay como suplente, y para las organizaciones ambientalistas, el Dr. Héctor López (Fundación para la Defensa de la Naturaleza), Sra. Kathleen O'Connell (Whale and Dolphin Conservation Society), y Sra. Nina Young (Center for Marine Conservation), con la Sra. Holly Payne (World Wildlife Fund) como suplente.

En la 22ª reunión, el Dr. López anunció su renuncia. Fue reemplazado por la Sra. Payne, y la Sra. Kitty Block, de la Humane Society de Estados Unidos, fue nombrada como suplente en su lugar.

En la 23ª reunión, la Sra. Block reemplazó a la Sra. Payne, que había renunciado su puesto. Se celebró una elección para el nuevo suplente para las organizaciones ambientalistas, y fue elegido el Sr. Alejandro Robles González (Conservation International).

3. MUESTREO DE LA FLOTA EN 1999

Durante 1999 observadores de la CIAT y el Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y de Protección de Delfines (PNAAPD) de México a bordo de buques de la Clase 6 (más de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo) reunieron datos sobre la mortalidad de delfines en la pesquería, usando formularios y procedimientos estandarizados. El programa de la CIAT compartió la cobertura de la flota mexicana con el PNAAPD, y cubrió todos los viajes, excepto uno, de las demás flotas nacionales pescando en el OPO (Anexo 1). El Panel analiza el funcionamiento de estos programas y los datos que reúnen. Todos los estados en el anexo salvo Belice y Honduras participaron en el Acuerdo de La Jolla, y todos excepto Belice y Guatemala ratificaron o aplicaron provisionalmente el APICD.

El viaje que no fue observado fue realizado por un buque clasificado previamente en la Clase 5 (273-363 toneladas de capacidad de acarreo). Fue cambiado a la Clase 6 cuando el gobierno de pabellón informó a la CIAT que había determinado que el buque era de más de 363 toneladas de capacidad, y que por tanto debería participar en el PICD. El buque realizó un viaje de pesca completo después del cambio de clasificación, pero sin observador a bordo.

Observadores de la CIAT acompañaron viajes de buques operando bajo la jurisdicción de Belice, Colombia, la Comunidad Europea, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Vanuatu, y Venezuela.

Durante 1999 el programa de la CIAT asignó observadores a 158 viajes de buques de no Partes iniciados después de la entrada en vigor del APICD el 15 de febrero, incluyendo buques bajo la jurisdicción de Belize, Colombia, la Comunidad Europea, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Vanuatu, y Venezuela (Anexo 2). Subsecuentemente todos estos gobiernos excepto Belice y Guatemala ratificaron o aplicaron provisionalmente el APICD.

4. LIMITES DE MORTALIDAD DE DELFINES (LMD)

4.1. LMD para 1999

El límite general de mortalidad de delfines para la flota internacional en 1999 fue 5.000, y se asignaron LMD de 40 animales cada uno a los 125 buques que solicitaron LMD.

En su 21ª reunión, el PIR aprobó solicitudes de 9 buques que no habían podido utilizar¹ sus LMD antes

¹ Se define utilización de un LMD como realizar al menos un lance intencional sobre atunes asociados con delfines

del 1° de junio de 1999, para conservarlos durante el resto del año por razones de fuerza mayor. El Panel asignó también LMD de segundo semestre de 20 animales a 10 buques.

De los 125 LMD de año completo asignados, 91 fueron utilizados, y 25 más fueron perdidos por no ser utilizados antes del 1° de junio. Ninguno de los 9 buques que conservaron su LMD por razones de fuerza mayor lo utilizó durante el resto del año, ni tampoco se utilizó ninguno de los 10 LMD de segundo semestre. Ningún buque rebasó su LMD. En el Anexo 3 se ilustra la distribución de la mortalidad ocasionada en 1999 por buques con LMD de año completo.

La estimación preliminar de la mortalidad total de delfines en la pesquería en 1999 fue de 1.348 animales, o 27% del límite general de 5.000. La estimación preliminar del número total de lances intencionales sobre atunes asociados con delfines fue 8.648, y la mortalidad media en estos lances aproximadamente 0,16 delfines.

4.2. LMD para 2000

En la 2ª Reunión de las Partes se acordó que a) se asignarían LMD para 2000 solamente de conformidad con el APICD y solamente a países u organizaciones regionales de integración económica que hubieran ratificado el Acuerdo o acordado formalmente aplicarlo provisionalmente, b) se extendería del 1° de noviembre al 30 de noviembre de 1999 el plazo para certificar que los buques solicitando LMD de año completo y de segundo semestre estuviesen calificados bajo el Anexo IV.I.2 del APICD, y c) un buque que había recibido la aprobación de la 1ª Reunión de las Partes para probar un nuevo procedimiento para liberar delfines (ver Sección 6) sería considerado calificado para un LMD pese a que su red no cumplía los requisitos de aparejo de pesca en el Anexo VIII del APICD.

De conformidad con el Anexo IV del APICD, se usó la porción no reservada (4.900) del límite general de mortalidad de delfines (5.000) para calcular el LMD promedio (LMDP) por buque de 44,55, basado en 110 solicitudes de LMD de nueve estados. En la asignación inicial de LMD, varias Partes conservaron parte de su LMD de flota en reserva. En su 23ª reunión, el PIR decidió que cada Parte asignaría el LMD entero asignado a su flota antes del 1 de febrero de 2000. Subsecuentemente, la asignación inicial de los LMD par las Partes resultó en que los 110 buques recibieran LMD de 44 ó 45. Se aclaró además en la misma reunión que el LMD del buque que usaba el procedimiento experimental de liberación de delfines provendría de la Reserva para Asignación de LMD (RAL) en lugar de la porción no reservada del LMD general. Se refirió a la próxima Reunión de las Partes una aclaración sobre el propósito y uso del RAL.

De los 24 buques que no utilizaron su LMD antes del 1 de abril de 2000, el PIR permitió a 13 conservarlos durante el resto del año a petición de los gobiernos respectivos por razones de fuerza mayor. Los otros 11 buques perdieron su LMD.

En la reasignación de los LMD no utilizados, los que incluyeron el LMD asignado inicialmente al buque usando el procedimiento experimental, 7 buques recibieron LMD de segundo semestre de 14. Uno de estos 7 buques renunció subsecuentemente su LMD. Los LMD no utilizados restantes, en total 432, fueron asignados a 10 gobiernos para reasignación a los 98 buques elegibles para LMD. Dos gobiernos notificaron a la Secretaría de la reasignación antes de la fecha límite del 1 de mayo, y tres otros remitieron subsecuentemente sus notificaciones.

4.3. Otros asuntos relacionados con los LMD

Durante 1999 la Secretaría envió 9 cartas, 6 al fin del primer trimestre, 2 al fin del segundo, y 1 al fin del tercero, a buques que corrían el riesgo de rebasar sus LMD antes del fin del año si siguieran causando mortalidad de delfines al mismo paso.

En su 22ª reunión, el PIR analizó un lance con mortalidad de delfines durante el cual un tripulante murió mientras trabajaba como buzo durante el rescate de delfines. El Panel determinó que la mortalidad de

delfines ocurrida en el lance no sería aplicada al LMD del buque pero sí al LMD de la flota, y la 2ª Reunión de las Partes confirmó la decisión.

En la 2ª Reunión de las Partes se acordó que cuando un buque cambia de pabellón, el LMD es transferible, siempre que el segundo país haya ratificado o aplicado provisionalmente el APICD, que el historial de cumplimiento del buque sea transferido con el buque, y que las disposiciones del APICD respecto a la asignación de LMD sean aplicables al buque. El segundo país asumiría también la responsabilidad de asegurar que se cumplieren las disposiciones del APICD. En dicha reunión tuvo lugar una discusión sobre una solicitud del gobierno de Costa Rica (Anexo 4) para que se asignara un LMD a un buque de una no Parte que posiblemente pescaría bajo jurisdicción de Costa Rica. Se acordó que, para poder considerar un LMD para el buque, Costa Rica tendría que demostrar a satisfacción de las Partes que sus leyes garantizaran jurisdicción efectiva sobre el buque.

4.3. Límites de mortalidad de delfines por población

En la 1ª Reunión de las Partes se acordó un sistema para la asignación de límites de mortalidad de delfines por stock (LMS) para cada uno de los siete stocks principales asociados con la pesquería (Anexo 5). Para el año 2000, se fijaría el SML en 0,2% de la estimación mínima de abundancia (N_{min}) establecida por las Partes. La 2ª Reunión de las Partes acordó que, hasta que se dispusiera de mayor información, se usarían las estimaciones de 1986-1990 para los delfines manchado nororiental, manchado occidental y sureño, tornillo oriental, tornillo panza blanca, y central común, las de 1992 para el delfín común sureño, y las de 1993 para el delfín común norteño.

A fin de dar seguimiento a la mortalidad de los distintos stocks de delfines, los observadores enviarían cada semana por fax un informe de mortalidad de delfines. Se enviarían con mayor frecuencia si se estuviera cerca de alcanzar uno o más de los LMS. En el informe se incluye también información sobre las capturas de las especies principales de atunes en el OPO.

5. INFRACCIONES

En su 21ª reunión, el PIR decidió que se debería encargar a los observadores, en el caso de que el personal del buque se dirigiesen a ellos de forma que sugiriese un intento de soborno, rechazar cualquier sugerencia de este tipo de forma clara y tajante, pero también reportarla. El Panel decidió también que si no se pudiese identificar una posible infracción de interferencia al observador debido a lo impreciso o sutil de lo dicho por el personal del buque, se anotaría el incidente en el historial del observador, capitán, y buque para referencia futura, y se informaría al observador de esta acción.

Asimismo en la 21ª reunión, los miembros no gubernamentales ambientalistas del Panel expresaron su preocupación sobre la baja cantidad de respuestas por los gobiernos a posibles infracciones reportadas por el PIR (Anexo 6).

En su 22ª reunión, el PIR acordó recomendar a las Partes que se permitiera a los observadores a bordo de buques que salieran del Area del Acuerdo tomar datos durante el viaje entero, y que se notificase a los armadores y capitanes de que en el Area del Acuerdo todo buque cerquero de más de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo debe llevar un observador a bordo durante el viaje de pesca entero. El Panel recomendó también que los gobiernos prestaran atención especial al tema de interferencia a los observadores, y que se recomendara a los capitanes evitar situaciones que pudiesen ser interpretadas como interferencia y/u hostigamiento al observador. La 2ª Reunión de las Partes aprobó ambas recomendaciones, y adoptó además una resolución apoyando el programa de observadores a bordo con respecto a la interferencia a y hostigamiento de los mismos (Anexo 7).

En su 23ª reunión, el PIR recomendó que el Director notificara a las Partes de la preocupación del Panel acerca de la obstrucción de observadores en la realización de sus deberes asignados, inclusive la obten-

ción de información estadística sobre las poblaciones de delfines en el OPO (Anexo 8).

6. METODOS ALTERNATIVOS DE RESCATE DE DELFINES

En la 21ª reunión del PIR, un representante de una empresa pesquera española hizo una presentación al Panel sobre un nuevo método para liberar delfines de redes de cerco atuneras, una posible alternativa a la maniobra de retroceso. En dos lances experimentales realizados con un miembro del personal de la CIAT presente, el método pareció prometedor, y el observador en un viaje de pesca realizado subsecuentemente por el buque reportó que se había vuelto a usar la maniobra con buenos resultados en un lance de prueba sin presencia de delfines. El Panel aprobó el uso del sistema por buques con red debidamente modificada y con el aparejo adicional necesario para usar el método, y estudiaría los resultados en reuniones futuras.

El Director informó a la 23ª reunión que, de conformidad con las instrucciones del Panel, había escrito a varios grupos de la industria solicitándoles obtener de capitanes de pesca experimentados protocolos o propuestas de investigación sobre procedimientos de rescate alternativos al retroceso. Solicitó también la opinión de los capitanes sobre si se debería permitir soltar la orza de proa como alternativa aceptable al retroceso pero, hasta la fecha, no se había recibido respuesta sobre ninguno de los dos temas. El Panel acordó que se debería convocar una reunión del Consejo Científico Asesor para tratar la cuestión de procedimientos alternativos de rescate de delfines, y que en el futuro cualquier experimento propuesto con aparejos o técnicas no contemplados en el APICD tendría que ser considerado y aprobado antes de que se pudiera usar en la pesquería. Se debería someter la propuesta al Consejo Científico Asesor para consideración; si el Consejo recomendara la propuesta, tendría que ser aprobada por el Panel y la Reunión de las Partes antes de proceder. Se acordó que, en el caso particular del buque español asignado un LMD para 2000 que usaría un método experimental de liberación de delfines (antes descrito), la Comunidad Europea enviaría al Secretariado un protocolo de investigación para la técnica experimental.

7. USO DE BUZOS EN EL RESCATE DE DELFINES

En su 21ª reunión, el Panel decidió que el uso de buzos para el rescate no debería ser obligatorio a raíz de consideraciones sobre la seguridad de los tripulantes, y que, a pesar de cierta evidencia anecdótica de que los buzos a veces ocultaban mortalidad de delfines de los observadores, no se debería prohibir el uso de los mismos después del retroceso ya que su efecto sobre la mortalidad de delfines parecía ser generalmente positivo. El Panel decidió que no se justificaba cambiar las reglas actuales sobre la presencia de rescatadores, que requerían solamente una balsa con tripulante en el agua.

8. ENTRENAMIENTO Y CERTIFICACION DE CAPITANES DE PESCA

En su 22ª reunión, el Panel recomendó a las Partes que se estableciera un grupo de trabajo para crear un sistema que premiase a los capitanes con desempeño excelente, conforme al sistema aprobado para el entrenamiento de capitanes de pesca operando bajo el APICD.

En la 2ª Reunión de las Partes se adoptó una resolución (también Anexo 7) para establecer un grupo de trabajo para elaborar un sistema de incentivos para capitanes y tripulaciones, con miras a mejorar el cumplimiento del APICD.

En su 23ª reunión, el PIR acordó que el personal informaría al Panel si cualquier capitán pescando actualmente no figurara en la lista mantenida por la Secretaría, y por tanto no fuere considerado calificado. El Panel decidió que información sobre los capitanes de pesca, inclusive sus nombres y el nombre y pabellón de los buques en que trabajasen, deberían ser codificados. Las Partes tendrían acceso a los códigos, y deberían informar al personal de la CIAT oportunamente de todo capitán nuevo, o de cualquier capitán eliminado de o reintegrado a sus listas respectivas. El Panel acordó también que, para los propósitos de evaluar el desempeño de los capitanes bajo el APICD, no se considerarían actividades anteriores

al 1 de enero de 2000. Los capitanes que entrasen a la pesquería por primera vez necesitan cumplir con el sistema establecido para ser incluidos en la lista de capitanes calificados.

9. PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVADORES DE VENEZUELA

En 1999 Venezuela estableció el Programa Nacional de Observadores (PNO). Se llevó a cabo un curso de entrenamiento de observadores en diciembre, y a principios de 2000 el programa comenzó a asignar observadores a buques venezolanos. La CIAT y el PNO compartirán la cobertura de la flota venezolana. El programa fue establecido en estrecha cooperación con el personal de la CIAT y el programa nacional de observadores de México, el curso de entrenamiento siguió fielmente las normas de la CIAT, y el programa era completamente compatible con el programa de observadores de la CIAT.

10. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE ATUN

En su 21ª reunión, el Panel aprobó un sistema elaborado por un grupo de trabajo para dar seguimiento y verificar la condición “*dolphin safe*” de atún capturado en el OPO. La 1ª Reunión de las Partes adoptó el sistema con ciertas modificaciones (Anexo 9).

El sistema de seguimiento entró en operación al principio de 2000, y en su 23ª reunión el Panel recomendó a las Partes una enmienda del sistema (Anexo 10) para simplificar los trámites con los Registros de Seguimiento de Atún al llegar a puerto. El Panel acordó también que el grupo de trabajo sobre el seguimiento del atún debería seguir el desarrollo del programa, y reunirse antes de la reunión de la CIAT en junio de 2000.

11. OTROS ASUNTOS

En su 22ª reunión, el PIR recomendó a las Partes que la CIAT no debería pagar los costos en los que incurriera un buque por tener que llevar un observador de la CIAT a puerto por razones médicas. La recomendación fue aceptada por la 2ª Reunión de las Partes.

La 2ª Reunión de las Partes adoptó una resolución (Anexo 11) en la que las Partes se comprometen a participar en un estudio de necropsia de delfines que forma parte de un programa de investigación de Estados Unidos sobre los stocks de delfines asociados con la pesquería atunera del OPO.

12. ASUNTOS PENDIENTES

Con respecto a varios temas comentados por el Panel durante las reuniones abarcadas por el presente informe y en reuniones anteriores, la situación es como sigue:

- (a) Todavía queda por desarrollar un sistema de reconocimiento a capitanes de pesca y tripulantes de buques con desempeño relevante. Se establecerá un grupo de trabajo para elaborar el sistema.
- (b) El Panel todavía tiene que determinar si directrices para determinar posibles infracciones serían útiles en el contexto del APICD.
- (c) Se convocará una reunión del Consejo Científico Asesor para tratar procedimientos alternativos de rescate de delfines, inclusive aquellos que propongan capitanes de pesca y la industria, que se podrían usar en lugar del retroceso.

13. RESUMEN DE POSIBLES INFRACCIONES

En el Anexo 12 se resumen las posibles infracciones identificadas por el Panel durante las tres reuniones abarcadas por este informe, por tipo de infracción. Durante estas reuniones el Panel revisó datos de 696 viajes de pesca, abarcando 8.352 lances intencionales sobre delfines y 9 otros lances con captura accidental de delfines. Fueron identificadas y reportadas a los gobiernos en total 747 posibles infracciones,

de las cuales 100 eran mayores, 635 otras, y 12 casos de hostigamiento o interferencia al observador. Para el 17 de julio de 2000 la Secretaría había recibido 334 respuestas de los gobiernos a estas posibles infracciones, 22 con relación a infracciones mayores, 302 a otras, y 10 a casos de hostigamiento o interferencia al observador.

En el Anexo 13 se detallan todas las posibles infracciones identificadas durante el período abarcado por este informe, y reportadas por la Secretaría a los gobiernos bajo cuya jurisdicción faenan los barcos en cuestión. Para cada país se detallan los barcos, en orden aleatorio e identificados solamente como 1, 2, etcétera, junto con el viaje en el cual ocurrió la presunta infracción. Se incluyen solamente barcos identificados como responsables de posibles infracciones. Se identifica cada viaje por su número de registro del Panel (por ejemplo, 99-123), seguido por el año y mes de la reunión del Panel en la cual se identificaron las infracciones. Se detalla cada posible infracción, y se presenta un breve resumen de la acción tomada por el gobierno y reportada a la Secretaría; si no se indica ninguna acción, significa que la Secretaría no ha recibido respuesta del gobierno.

El Anexo 14 incluye tablas compendiadas de las respuestas, por país, con respecto a tres tipos de posible infracción (hostigamiento o interferencia al observador, lance nocturno, y uso de explosivos) identificadas por el Panel durante las tres reuniones.

Anexo 1.

Sampling coverage by the IATTC and PNAAPD programs during 1999
Cobertura de muestreo por los programas de la CIAT y el PNAAPD durante 1999.

National fleet	Trips	Trips sampled by program			% sampled
		IATTC	PNAAPD	Total	
Flota nacional	Viajes	Viajes muestreados por programa			% muestreado
		CIAT	PNAAPD	Total	
Belice - Belize	BLZ	8	-	8	100.0
Colombia	COL	22	-	22	100.0
Ecuador	ECU	255	-	255	100.0
El Salvador	SLV	8	-	7	87.5
España - Spain	ESP	40	-	40	100.0
Guatemala	GTM	14	-	14	100.0
Honduras	HON	13	-	13	100.0
México	MEX	200	99	200	100.0
Nicaragua	NIC	4	-	4	100.0
Panamá	PAN	9	-	9	100.0
USA - EE.UU.	USA	21	-	21	100.0
Vanuatu	VUT	57	-	57	100.0
Venezuela	VEN	91	-	91	100.0
Total		742	99²	741³	99.9

¹ Incluye 49 viajes que zarparon al final de 1998 y finalizaron en 1999, y 593 viajes que zarparon en 1999

² Incluye 5 viajes que zarparon al final de 1998 y finalizaron en 1999, y 94 viajes que zarparon en 1999

³ Incluye 54 viajes que zarparon al final de 1998 y finalizaron en 1999, y 687 viajes que zarparon en 1999

Anexo 2.

Trips by vessels of non-Parties to the AIDCP sampled by the IATTC observer program in 1999¹.
Viajes de buques de no Partes del APICD muestreados por el programa de observadores de la CIAT en 1999¹.

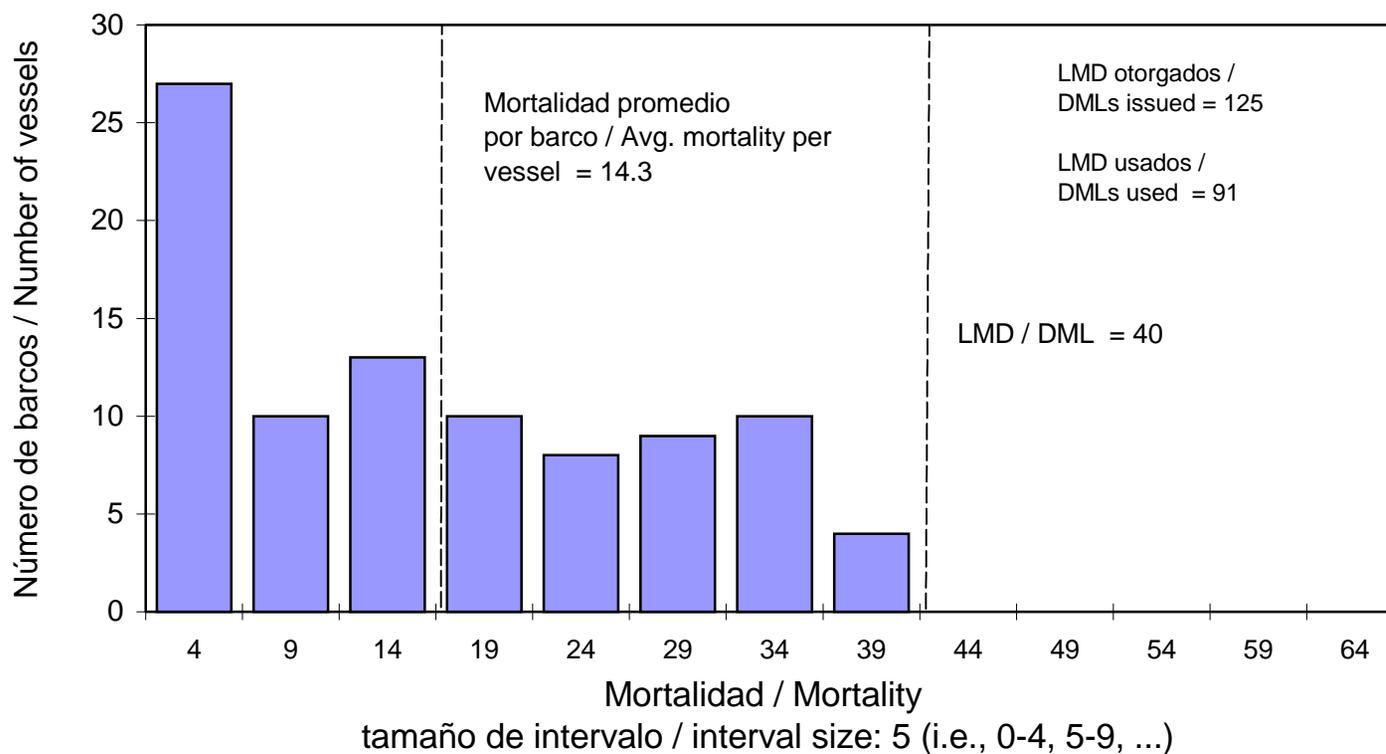
		Viajes -- Trips
Belice - Belize	BLZ	7
Colombia	COL	13
El Salvador	SLV	4
España - Spain	ESP	12
Guatemala	GTM	14
Honduras	HON	10
Nicaragua	NIC	3
Vanuatu	VUT	32
Venezuela	VEN	63
Total		158

¹ Departures after February 15 – Salidas posteriores al 15 de febrero

Anexo 3.

MORTALIDAD CAUSADA POR BUQUES CON LMD - 1999
MORTALITY CAUSED BY DML VESSELS - 1999

(Uso de LMD = 1 o más lances intencionales sobre delfines; mortalidad en lances experimentales excluida --
 DML use = 1 or more intentional sets on dolphins; experimental set mortality excluded)



Final

Anexo 4.

DECLARACION DE COSTA RICA RESPECTO A LMD PARA BUQUES DE NO PARTES

La delegación de Costa Rica respetuosamente solicita se nos permita otorgar LMD a buques con bandera de otro Estado, siempre y cuando las leyes del otro Estado no prohiban a los buques bajo su jurisdicción pescar atún en asociación con delfines.

Esta solicitud esta claramente autorizada por el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Favor referirse al Anexo IV, párrafo 3. La ultima parte de este párrafo establece lo siguiente:

“..... tampoco se asignará LMD a cualquier Parte para que otorgue permisos de pesca en el Area del Acuerdo a buques que enarbolan la bandera de otro Estado cuya legislación y reglamentos aplicables prohiban a los buques bajo su jurisdicción pescar atunes asociados con delfines.”

El significado claro de esta cláusula es que los Estados podrán otorgar LMD a buques abanderados de otro Estado para pescar en toda al Area del Acuerdo, siempre y cuando las leyes del país de bandera no prohiban la pesca en asociación con delfines.

Al discutir este asunto anteriormente, hubo preocupación porque las reglas y reglamentos de esta Comisión no pudieran ser aplicados en contra de un buque de otro Estado por parte del Estado que otorga al LMD. Creemos tener los medios para aplicar las reglas de la Comisión. En el contrato requeriríamos que el buque acordara someterse a la jurisdicción de Costa Rica para los fines de aplicar las reglas de la Comisión y las sanciones monetarias correspondientes. Requeriríamos también que el buque tuviera un agente con el fin de recibir notificaciones legales en Costa Rica. Es usual en contratos entre compañías multinacionales que una parte se someta a las leyes y jurisdicción de la otra parte. En Costa Rica, así como en muchos otros países, los Tribunales consideran estas cláusulas validas. Podríamos requerir una garantía monetaria por los compromisos del barco. Aparte de estas disposiciones, creemos tener una excelente manera de aplicar las reglas de la Comisión. Si un buque rehusara someterse a nuestra jurisdicción, retiraríamos el LMD al buque, solicitaríamos que no se asigne un observador a ese buque y solicitaríamos a la Comisión que no otorgue una carta de participación para este buque. Esto eliminaría la posibilidad de que el buque vendiera su captura.

Cuando Costa Rica aprobó el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, creímos que teníamos el derecho, en base a la redacción sin ambigüedades usada en este Acuerdo, de otorgar LMD a buques de otro Estado. Hemos hecho del conocimiento de esta Comisión los problemas que tenemos en abanderar buques.

Anexo 5.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK PARA EL AÑO 2000

LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

Se calculará un límite de mortalidad para cada stock capturado incidentalmente en la pesquería de atún aleta amarilla con red de cerco (Tabla 1).

Todos los stocks asociados con la pesquería sobre delfines recibirán un límite de mortalidad de stock (LMS). En la Tabla 1 se destacan estos stocks. Se dará seguimiento a los demás stocks detallados en la Tabla 1, pero no a base de tiempo real.

Para el año 2000 se fijará el LMS en 0.2% de N_{min} , de acuerdo a lo establecido por las Partes.

La CIAT seguirá documentando la mortalidad de todas las especies detalladas en la tabla y aplicará esa mortalidad al límite de 5,000 y el límite de mortalidad de delfines (LMD) de un buque.

DISTRIBUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

Para el año 2000 no se distribuirán los LMS entre buques ni Partes.

La CIAT instrumentará el sistema para el año 2000 como sigue:

1. La CIAT asigna el 2% de cada LMS a una reserva para asegurar que no se rebasen los LMS individuales.
2. Observadores de la CIAT y nacionales transmiten informes de mortalidad de delfines para estos stocks a la CIAT semanalmente.
3. La CIAT proporciona estimaciones semanales de mortalidad de delfines por stock a las naciones pescando en el OPO.
4. Si la mortalidad de cualquier stock para el cual se ha establecido un LMS alcanza el 70% y 90% de ese LMS, el Director notificará a las Partes inmediatamente y les solicitará tomar la acción necesaria para evitar rebasar el límite.
5. Si se alcanza el LMS para cualquier stock, el Director notificará a las Partes inmediatamente, y cesarán los lances sobre ese stock, en manadas puras o mixtas, durante el resto del año. Cada Parte velará por que los buques bajo su jurisdicción cesen de realizar lances sobre ese stock y manadas mixtas que contengan ese stock.
6. Si se rebasa el LMS para cualquier stock dado, el monto del exceso será restado del LMS establecido para el año siguiente.
7. Antes de la Reunión de las Partes en 2000, se reunirá el Grupo de Trabajo sobre límites anuales de mortalidad de delfines por stock para revisar datos del primer semestre del año y otros datos pertinentes y analizar, entre otros, el desempeño de las flotas nacionales individuales y sus buques en su interacción con los varios stocks que se controlan, incluyendo su pericia y eficacia frente al comportamiento de stocks particulares. Se deberá medir ese desempeño además en términos de otros factores, incluyendo, entre otros, el número de lances sobre un stock particular versus mortalidades observadas en dichos lances, el número y proporción de lances fracasados sobre esos stocks, y el tonelaje de atún descargado por mortalidad observada por stock. El Grupo de Trabajo estudiará las estima-

ciones de mortalidad correspondientes a los stocks manchado costero y tornillo centroamericano y considerará si se requiere un seguimiento más frecuente.

8. El Grupo de Trabajo, sobre la base de este análisis, presentará para la consideración de la Reunión de las Partes una propuesta o propuestas para la distribución de los LMS para el año 2001 y, según proceda, para los años subsiguientes. Dichas propuestas podrán incluir modificaciones del sistema actual y para la asignación de LMS nacionales para todos los stocks o para aquellos stocks para los cuales se justifique un enfoque de esa naturaleza, y tomarán en cuenta la necesidad de no perjudicar el derecho y oportunidad de buques de Partes a los que no se asignó previamente LMS de participar en la pesquería de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
9. En la Reunión de las Partes en 2000, las Partes revisarán la ejecución del sistema global de LMS y evaluarán las propuestas del Grupo de Trabajo.

TABLA 1. Estimaciones por stock de abundancia (N) y abundancia mínima (N_{min}), límites de mortalidad por stock (LMS), y mortalidades de delfines en 1997 y 1998. (Valores de N y N_{min} para fines ilustrativos solamente.)

Stock	N (x 1000)	N_{min} (x 1000)	0.2% N_{min}	0.1% N_{min}	Mortalidad en 1997	Mortalidad en 1998
Delfín manchado (<i>Stenella attenuata</i>)						
Stock nororiental	730.9	648.9	1,298	649	715	288
Stock occidental/sureño	1,298.4	1,145.1	2,290	1,145	1,024	338
Stock costero	29.8	22.5	45	22	26	13
Delfín tornillo (<i>Stenella longirostris</i>)						
Stock oriental	631.8	518.5	1,037	518	391	422
Stock panza blanca	1,019.3	871.9	1,744	872	498	249
Stock centroamericano	(16.4)	-	-	-	0*	12
Delfines comunes (<i>Delphinus delphis</i> y <i>D. capensis</i>)						
Stock norteño	713.7	562.7	1,125	563	9	261
Stock central	239.4	207.3	415	207	114	172
Stock sureño	2,210.9	1,845.6	3,691	1,846	58	33
Delfín listado (<i>Stenella coeruleoalba</i>)	1,918.0	1,745.9	3,492	1,746	80	24
Delfín de Fraser (<i>Lagenodelphis hosei</i>)	289.3	219.8	440	220	0*	0*
Delfín negro (<i>Tursiops truncatus</i>)	243.5	192.3	385	192	10	29
Delfín de Risso (<i>Grampus griseus</i>)	175.8	128.9	258	129	0*	0*
Delfín de dientes rugosos (<i>Steno bredanensis</i>)	145.9	112.2	224	112	20	0*
Ballena piloto (<i>Globicephala spp.</i>)	160.2	142.7	285	143	5	0*
Ballena melón (<i>Peponocephala electra</i>)	45.4	31.2	62	31	0*	0*
Delfín lageno (<i>Lagenorhynchus obliquidens</i>)	11.2	8.4	17	8	0*	0*
Orca pigmea (<i>Feresa attenuata</i>)	38.9	30.3	61	30	0	0
Orca falsa (<i>Pseudorca crassidens</i>)	39.8	24.4	49	24	0	0
Orca (<i>Orcinus orca</i>)	8.5	6.3	13	6	0	0

Estimaciones de abundancia (N) de Wade y Gerrodette (1993), y datos inéditos para delfines comunes norteños y centrales. Estimaciones de abundancia mínima (N_{min}) calculadas de normas de PBR en Wade y Angliss (1997).

* Ha ocurrido mortalidad de esta población o especie entre 1986 y 1997.

Anexo 6.

DECLARACION DE LOS MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALISTAS DEL PANEL DE REVISION

En nombre del Center for Marine Conservation, FUDENA, Whale and Dolphin Conservation Society, y World Wildlife Fund, quisiera expresar nuestra más profunda decepción ante el nivel de cumplimiento demostrado en los datos presentados ayer por el personal de la CIAT. Nuestras organizaciones han apoyado este programa abierta y repetidamente, recomendándolo como modelo para otros acuerdos de administración regional. No obstante, la falta de cumplimiento y de aplicación no es un aspecto de este Acuerdo que quisiéramos que otras naciones imitasen en sus acuerdos regionales, ya que en este respecto el programa ha fracasado miserablemente.

A lo largo de más de cinco años el PIR ha referido posibles infracciones a los países para acción. Ahora descubrimos que durante este período el porcentaje de respuestas ha ido disminuyendo, alcanzando una mínima récord en 1998. Esto es inaceptable. No hay ninguna excusa para que un país no informe al PIR de las acciones que haya tomado con respecto a estas posibles infracciones. Si los países no van a hacer caso a la información que les proporciona el PIR ¿porqué estamos aquí? ¿Porqué estamos haciendo este ejercicio? ¿Qué esperanza tenemos de que se haga cumplir el nuevo Acuerdo?

Tal como dijo el delegado de Costa Rica, los que están en contra de este Acuerdo aprovecharán esta información, y este tipo de fracaso, para atacar el Acuerdo o para intentar impedir que se levanten los embargos. Francamente, esto pone a las organizaciones no gubernamentales que han sido sus aliados en una posición difícil, ya que no podemos apoyar el levantamiento de los embargos para países que no cumplan o hagan cumplir este Acuerdo.

Estamos en el punto, ahora que nuevos países se unen al programa y el nuevo Acuerdo entra en vigor, en que la aplicación efectiva es todavía más esencial para el éxito continuado de este programa. Los países necesitan tomar acción rápida e informar a la CIAT de los resultados de esa acción. Es inaceptable ver casos en los que no se ha tomado acción o casos que siguen bajo investigación, especialmente cuando la presunta infracción es clara, como en casos de uso de explosivos o de seguir pescando sobre delfines después de alcanzar el LMD.

Proponemos por lo tanto que:

1. Se incluya en la agenda de cada reunión del Panel un análisis de las acciones de las Partes con respecto a presuntas infracciones reportadas por el Panel;
2. Bajo este punto de la agenda, el personal de la CIAT proporcione información en el formato usado en el Anexo 8 del Informe Anual del Panel para 1998;
3. El personal de la CIAT informe sobre las infracciones estipuladas en el Anexo IV(III)(4) del APICD asociadas con la posibilidad de que un buque ajuste su LMD; y
4. El personal de la CIAT proporcione información sobre el porcentaje de respuestas presentadas al Panel a la Plenaria Intergubernamental para consideración, análisis, y posible acción .

Nuestras organizaciones están seriamente preocupadas y perturbadas por la falta de aplicación de las normas. Tenemos que invertir la marcha de esta tendencia de inmediato, porque si no ponemos en peligro el programa entero y todo lo que hemos logrado hasta ahora. Si los países no pueden mejorar la aplicación de este Acuerdo, nos veremos obligados a evaluar de nuevo nuestro apoyo de este programa.

Anexo 7.

RESOLUCION PARA RESPALDAR EL PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO Y ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO PARA DESARROLLAR INCENTIVOS PARA LOS CAPITANES

11 Octubre 1999

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines:

Reconociendo la importancia de los observadores para el éxito del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

Reconociendo la excelente labor de los observadores en los programas de la CIAT y nacionales;

Preocupados por la cantidad de casos analizados por el Panel Internacional de Revisión relacionados con interferencia y hostigamiento a los observadores;

Reconociendo el éxito de los esfuerzos de la industria atunera y de los capitanes y tripulaciones de los buques por reducir la mortalidad incidental de delfines en la pesquería atunera del Océano Pacífico oriental;

Se comprometen a:

- Tomar medidas adicionales para informar a los armadores y capitanes de buques de que constituye una infracción del Anexo II (6)(f) del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines que los capitanes, tripulantes, y armadores obstruyan, intimiden, o interfieran con, influencien, sobornen, o intenten sobornar a un observador en la ejecución de su labor;
- Revisar con toda prontitud toda presunta infracción relacionada con la interferencia y hostigamiento a los observadores, tomar acción rápida, de conformidad con la legislación nacional, sobre estas presuntas infracciones de tal forma que se logre eficazmente el cumplimiento del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y que se desincentive la ocurrencia de este tipo de infracción, e informar con prontitud al Panel Internacional de Revisión de las acciones tomadas; y
- Establecer un grupo de trabajo para elaborar un sistema de incentivos para capitanes y tripulaciones de buques con un historial de desempeño sobresaliente y sin historial de infracciones, con miras a mejorar el cumplimiento del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
- De conformidad con el Anexo II.4(d) del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, asegurar que se proporcione a los capitanes de los buques la oportunidad de incluir en los informes del observador cualquier información que consideren pertinente.

Anexo 8.

1. RECOMENDACION A LAS PARTES SOBRE LA OBSTRUCCION DE OBSERVADORES

El Panel recomienda que el Director de la CIAT escriba a los gobiernos participantes en el PICD para solicitarles llamar la atención de sus capitanes sobre la importancia de asegurar que nadie impida a los observadores de ninguna manera llevar a cabo sus deberes asignados, inclusive las responsabilidades con respecto a obtener información estadística sobre las poblaciones de delfines en el OPO.

El Panel recomienda además que, con respecto al incidente a bordo del buque identificado como 1999594, revisado por el Panel como presunta infracción del APICD, el Director de la CIAT exprese al gobierno de pabellón del buque la preocupación del Panel acerca del incidente e inste al gobierno informar al capitán y armador del buque de esta preocupación.

Anexo 9.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ATUN DEFINICIONES

Se definen los términos usados en este documento como sigue:

- (a) Atún *dolphin safe* es atún capturado en lances en los que no hay delfines muertos ni gravemente heridos;
- (b) Atún *no dolphin safe* es atún capturado en lances en los que sí hay delfines muertos o gravemente heridos;
- (c) *Area del Acuerdo* es la zona abarcada por el APICD;
- (d) *APICD* es el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- (e) *Parte* o *Partes* son las Partes del APICD;
- (f) *Estado* es un estado soberano o una organización regional de integración económica a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos materia del APICD;
- (g) *Autoridad nacional* es el departamento de gobierno u otra entidad designado por cada Parte responsable de la ejecución y operación del programa de seguimiento y verificación descrito en este documento;
- (h) *CIAT* es la Comisión Interamericana del Atún Tropical;
- (i) *Secretariado* es el personal de la CIAT;
- (j) *Capitán* es la persona a bordo del buque con la responsabilidad legal del buque en el mar y en puerto;
- (k) *Ingeniero de máquinas* es la persona a bordo del buque responsable de la preparación de las bodegas y de la carga de la captura en las bodegas preparadas;
- (l) *Observador* es la persona asignada al buque por la CIAT o el programa de observadores nacional de una Parte para observar las actividades de pesca del buque;
- (m) *Buque* incluye cualquier buque que capture, almacene, o transporte atún abarcado por este programa de seguimiento y verificación;
- (n) *Bodega* es cualquier compartimiento en un buque cerquero en el que se almacene atún en una solución de salmuera congeladora;
- (o) *Lance* es la acción de calar y cobrar la red de cerco para capturar atún;
- (p) *Contenedor* es cualquier contenedor usado para almacenar atún después de la descarga, durante el almacenaje en frío, o para transporte al procesamiento.

GENERAL

Este documento describe un sistema para dar seguimiento a atún capturado en el Area del Acuerdo por buques pescando bajo el APICD. El único propósito de este sistema es permitir distinguir entre atún *dolphin safe* y atún *no dolphin safe* desde el momento de captura hasta que esté listo para venta al por-menor. Dicho sistema se basa en la premisa de que, desde el momento de captura, durante la descarga, almacenamiento, transferencia, y procesamiento, se mantendrá el atún *dolphin safe* separado del atún *no dolphin safe*. A este efecto, el sistema se basará en el Registro de Seguimiento de Atún (RSA) y sistemas

adicionales de verificación descritos en este documento o desarrollados por Partes individuales para uso en sus territorios respectivos.

La autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera un buque pesquero será responsable del seguimiento del atún capturado, transportado, o descargado por ese buque, pero podrá, por acuerdo mutuo, delegar la observación de descargas y transferencias a la autoridad nacional del estado donde tenga lugar la descarga o transferencia. La autoridad nacional del estado en el cual se procese el atún se hace responsable del seguimiento y verificación de la calidad *dolphin safe* de todo ese atún cuando entre en una planta procesadora situada en ese estado, sin tener en cuenta el pabellón del buque que capturó el atún.

Será responsabilidad de cada autoridad nacional establecer y mantener los sistemas, bases de datos, y reglamentos necesarios para dar cumplimiento al sistema en zonas bajo su jurisdicción. Antes del 15 de febrero de 2000, cada Parte, y todo estado que aplique el programa provisionalmente, proporcionará al Secretariado un informe detallando el programa de seguimiento y verificación establecido por esa Parte bajo su legislación y reglamentos nacionales. Se analizará el progreso del programa en la reunión del Panel Internacional de Revisión anterior a la Reunión de las Partes en 2000.

Cada Parte proporcionará al Secretariado, y actualizará en caso necesario, el nombre, dirección postal, números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico de la persona en su autoridad nacional designada como contacto responsable de todo asunto relacionado con el programa descrito en este documento, y el Secretariado circulará una lista de todas estas personas a todas las autoridades nacionales.

REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ATUN (RSA)

El Secretariado será responsable de la producción de estos formularios, bilingües en español e inglés, en cantidades suficientes para ser utilizadas en toda el Area del Acuerdo por todas las Partes; de su distribución a las autoridades nacionales; y de la capacitación de un representante de cada autoridad nacional en el uso y manejo del formulario. Cada autoridad nacional distribuirá los RSA a los buques pesqueros bajo su jurisdicción.

1. Cada RSA utilizado durante un viaje será identificado por un número que será el número del viaje de la CIAT al cual corresponde, y estará provisto de espacios para registrar y endosar la información sobre cada lance realizado durante un viaje de pesca que permita identificar el contenido de cualquier bodega del buque como *dolphin safe* o no *dolphin safe*.
2. Se registrará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* capturado en el transcurso de un viaje en RSA separados.
3. La autoridad nacional entregará los RSA al observador asignado al buque pesquero, y se anotará el número del viaje en el RSA al comienzo de cada viaje. Todo atún capturado durante ese viaje será registrado en el RSA pertinente.
4. Después de un viaje, el (los) RSA original(es), con las cantidades totales confirmadas de atún descargado o transferido de ese viaje, será(n) retenido(s) por la autoridad nacional competente, como sigue:
 - (a) Si el atún será procesado en el territorio del estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, el (los) RSA original(es) será(n) entregado(s) a la autoridad nacional de ese estado;
 - (b) Si el atún será procesado en el territorio de un estado diferente a aquél bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, al terminar la descarga del atún la responsabilidad del seguimiento pasará a la autoridad nacional del estado en cuyo territorio se procesará el atún. En tal caso, el (los) RSA original(es) es (son) entregado(s) a la autoridad nacional bajo cuya jurisdicción se procesará el atún, y se remite(n) copia(s) del (de los) RSA a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque.

5. En un plazo de veinte días después de recibir un RSA, la autoridad nacional competente transmitirá una copia del documento al Secretariado.
6. Los RSA serán tratados por la autoridad nacional competente como documentos oficiales confidenciales del PICD, consistente con el Artículo XVIII del APICD.

OPERACIONES DE PESCA

1. En el momento de embolsar la captura durante cada lance, y antes de salabardear o cargar el atún a bordo del buque y en las bodegas, el observador determina si hubo delfines muertos o gravemente heridos durante el lance y notifica inmediatamente al capitán de su determinación
2. Con base en la determinación del observador, se designa el atún *dolphin safe* o no *dolphin safe*. Se salabardea y carga el atún en una bodega o bodegas preparada(s) que ya contiene(n) o atún *dolphin safe* o atún no *dolphin safe*, según proceda, o en una bodega o bodegas preparada(s) pero vacía(s) que será(n) entonces designada(s) *dolphin safe* o no *dolphin safe*, según proceda.
3. En el evento que se identifiquen delfines muertos o con heridas graves posteriormente a la determinación del observador a la que se refiere el párrafo 1, la bodega o bodegas en la(s) que se cargó el atún de ese lance será(n) designada(s) no *dolphin safe* para el resto del viaje. No obstante, se seguirá considerando *dolphin safe* todo atún *dolphin safe*, excepto el 15% superior, en peso, que ya estaba en esa bodega o bodegas, y será descargado como tal después de haber sido descargado el atún no *dolphin safe*.
4. Al terminar el salabardeo, cuando ya no exista duda sobre si el atún es *dolphin safe* o no, el observador, en consultación con el ingeniero de máquinas, anotará en el RSA apropiado las especies y la cantidad estimada de atún cargado en cada bodega usada en ese lance. El observador y el ingeniero de máquinas firmarán con sus iniciales las casillas correspondientes para cada lance.
5. Dentro de un plazo razonable después de terminar la carga de atún no *dolphin safe*, el observador podrá confirmar el número o números de la bodega o bodegas donde se cargó el atún notando el cambio subsiguiente en la temperatura en la bodega o bodegas.
6. Transferencias de atún de la red de un buque pesquero a otro buque pesquero en el mar durante un viaje serán documentadas en el (los) RSA, detallando la cantidad, especie, y calidad *dolphin safe* del atún transferido. La transferencia será documentada en los RSA del buque que transfiere el pescado y también de aquél que lo recibe.
7. Cerca del fin de un viaje de pesca, si el único espacio disponible en bodega es en una bodega no *dolphin safe*, y se presenta la oportunidad de hacer un último lance, se podrá cargar atún *dolphin safe* en esa bodega no *dolphin safe*. Se debe mantener el atún *dolphin safe* físicamente separado del atún no *dolphin safe*, con malla o material similar.
8. Al fin de cada viaje de pesca, cuando ya no se harán más lances, el observador y el capitán revisarán el (los) RSA, harán cualquier anotación adicional, y ambos lo firmarán.

DESCARGAS

1. El capitán, armador, o agente de un buque que vuelve a puerto para descargar parte de o toda su captura avisará a la autoridad nacional competente del lugar y programa de descarga previstos con suficiente antelación para permitir hacer los preparativos para observar la descarga de ese atún.
2. Si un viaje termina cuando un buque entra a puerto para descargar parte de su captura, se emitirá (un nuevo) RSA (nuevos) para el nuevo viaje, y la información sobre cualquier atún retenido en el buque será anotada como dato inicial en el (los) RSA correspondiente(s) al nuevo viaje. Si el viaje no termina después de una descarga parcial, el buque retendrá el (los) RSA original(es) y entregará una copia del (de los) mismo(s), con firmas originales, con la autoridad nacional del estado en el cual se

descargó el atún. En ambos casos, se anotará en el (los) RSA original(es) respectivo(s) la especie, calidad *dolphin safe*, y cantidad de atún descargado.

3. Si se descarga atún de un buque pesquero en puerto y subsecuentemente se carga a bordo de un buque frigorífico para transporte a un lugar de procesamiento, el estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero será responsable de obtener el (los) RSA, retener documentación de la descarga, inclusive registrar el peso de báscula total confirmado si se pesa el atún en esa ocasión, y verificar que se mantenga el atún *dolphin safe* separado del atún no *dolphin safe* durante el proceso de carga y transporte en el buque frigorífico. Se podrá almacenar atún *dolphin safe* atún y no *dolphin safe* en la misma bodega en un buque frigorífico siempre que se mantenga a los dos físicamente separados, con malla o material similar, y se marca claramente el atún no *dolphin safe* como tal.
4. Si se descarga el atún directamente a una planta procesadora, la autoridad nacional en cuya zona de jurisdicción será procesado el atún será responsable de retener documentación de la descarga del atún y de registrar el peso de báscula confirmado separado para atún *dolphin safe* y no *dolphin safe*. La autoridad nacional competente tomará posesión del (de los) RSA original(es) para ingresar la información en una base de datos y para continuar el seguimiento de ese atún, y se remitirá una copia del (de los) RSA a la autoridad nacional del estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero si no es el mismo en el que se procesa el atún.
5. Se descargará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* de buques pesqueros o frigoríficos a contenedores separados. Cada contenedor será identificado con el número de RSA correspondiente, la calidad *dolphin safe* del atún, y el peso de báscula confirmado para el atún en ese contenedor.
6. Cada venta de una porción de la captura referenciará el número de RSA correspondiente, el que acompañará al pescado por cada etapa del procesamiento. En el caso de transferencias que ocurran después de tomar la autoridad nacional posesión del (de los) RSA, la parte que transfiere el atún será responsable de notificar a la autoridad nacional competente de la transferencia, detallando el (los) número(s) del (de los) RSA, la especie y cantidad (peso de báscula) de atún transferido, y el destinatario
7. Las Partes determinarán la forma de documentar, en el marco de este sistema, atún descargado por buques cerqueros operando en el Area del Acuerdo pero no abarcados por el APICD. El seguimiento incluirá confirmación del peso descargado y, a discreción de cada Parte, una revisión del cuaderno de bitácora del buque.

ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, Y COMERCIALIZACION

Las Partes podrán establecer los sistemas para el seguimiento y verificación de atún y productos atuneros que mejor cuadren con las normas comerciales en su propio territorio, siempre que dichos sistemas incluyan los requerimientos siguientes:

- (a) Todo cambio de título de propiedad de atún no procesado cubierto por un número de RSA será tratado de conformidad con la Sección 5, párrafos 3 y 4, y será notificado a la autoridad nacional competente.
- (b) Durante el procesamiento, atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* no será procesado en la misma línea al mismo tiempo.
- (c) Los procesadores mantendrán registros suficientemente completos como para permitir seguir los números de lote de atún procesado hasta el número de RSA correspondiente.
- (d) Atún *dolphin safe* procesado destinado para exportación será acompañado por certificación apropiada que compruebe que es *dolphin safe* emitida por la autoridad nacional competente, y que incluirá referencia al número de RSA correspondiente, siempre que la documentación no contenga

detalles de las operaciones de pesca, excepto en relación con la identificación de tipos de arte de pesca.

AUDITORIAS Y REVISIONES PERIODICAS

Consistente con los principios y objetivos del APICD referentes a la cooperación multilateral en la administración y ejecución de este programa, las Partes establecerán programas nacionales de seguimiento y verificación del atún capturado por buques en el Area del Acuerdo, los que incluirán auditorías periódicas y revisiones in situ para los productos atuneros capturados, descargados y procesados, mecanismos para comunicación y cooperación entre autoridades nacionales, y acceso oportuno a datos pertinentes.

Las Partes se comprometen, sin perjuicio de sus prerrogativas de soberanía nacional, a trabajar de forma cooperativa hacia el desarrollo de un programa internacional para facilitar revisiones generales e in situ de programas nacionales de seguimiento y verificación. Consistente con este compromiso, las Partes suministrarán, o pedirán al al Secretariado suministrar, al Panel Internacional de Revisión (PIR) los informes y documentación sobre el programa de seguimiento y verificación, inclusive los RSA, que el Panel solicite, siempre que la presentación de dicha documentación quede sujeta a las normas regulares de confidencialidad del PIR.

Anexo 10.

2. RECOMENDACION A LAS PARTES SOBRE LA ENMIENDA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ATUN

El PIR acuerda recomendar a la Reunión de las Partes añadir las oraciones siguientes a la Sección 2, párrafo 2, del Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún:

En el caso de que no esté presente un representante de la autoridad nacional del buque cuando éste llegue a puerto, el observador podrá dejar los RSA originales completados con el capitán del buque y llevar una copia de los RSA consigo para remitir al Secretariado dentro de 24 horas de desembarcar del buque. Este procedimiento no disminuirá de ninguna forma la responsabilidad de las Partes bajo circunstancias normales de ir al encuentro de sus buques o de hacer arreglos alternativos consistentes con los procedimientos establecidos en este sistema.

La autoridad nacional del estado en el cual se descarga o transborda atún podrá asumir la responsabilidad de observar esas descargas o transbordos en sus puertos si no está presente un representante de la autoridad nacional del estado de pabellón.

Anexo 11.

3. RESOLUCION SOBRE EL ESTUDIO DE NECROPSIA DE DELFINES Y COLABORACION INTERGUBERNAMENTAL EN RELACION CON EL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

11 Octubre 1999

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines:

Reconociendo que el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines insta a las Partes a promover y apoyar la investigación para mejorar los aparejos, equipos y técnicas de pesca, incluidos aquéllos utilizados en la pesca de atunes asociados con delfines;

Reconociendo que la Ley sobre el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines de Estados Unidos establece un programa de investigación de los stocks de delfines asociados con la pesca de atunes con red de cerco en el Océano Pacífico oriental para evaluar su abundancia y estudiar efectos posibles relacionados con estrés que podrían estar vinculados con la caza y captura de delfines asociados con atunes;

Notando que se ha completado el primer año del estudio de abundancia de poblaciones, y que se está ahora realizando el segundo de los tres años del estudio;

Notando además que se están llevando a cabo análisis de datos históricos, y que han sido entrenados los técnicos, pero que todavía no se ha emprendido el resto del programa, que comprende actividades de campo relacionadas con necropsias de delfines capturados en la pesca cerquera, y un experimento relacionado para estudiar efectos del estrés en delfines vivos durante cazas y recapturas repetidas de los mismos animales;

Reconociendo que hasta la fecha no se ha realizado ninguna actividad de campo, y que por lo tanto no se ha recolectado ninguna muestra ni información;

Reconociendo que esta información es crítica para mejorar los conocimientos de los efectos posibles de la pesca del atún sobre los stocks de delfines en el Océano Pacífico oriental,

Se comprometen a:

- Participar plenamente en los estudios de necropsia necesarios;
- Asignar y colocar, a la brevedad posible, técnicos en buques cerqueros atuneros que pesquen en asociación con delfines para conseguir muestras del mayor número posible de viajes durante 1999; y
- Continuar este esfuerzo de muestreo de necropsia en 2000.

Anexo 12.

4. RESUMEN DE POSIBLES INFRACCIONES 5. IDENTIFICADAS POR EL PANEL INTERNACIONAL DE REVISION

Durante las reuniones 21, 22, y 23

INFRACCIONES MAYORES:

Viajes sin observador	1
Viajes con lances en delfines sin LMD asignado	0
Viajes con capitán de pesca sin licencia o suspendido	0
Viajes sin paño de protección de delfines	82
Lances intencionales después de alcanzar el LMD	0
Lances sobre stocks o tipos de manadas prohibidas	0
Lances sin retroceso (ocurrieron en 10 viajes).....	12
Lances con embolsamiento o salabardeo de delfines (ocurrieron en 5 viajes).....	5
Total.....	100

OTRAS INFRACCIONES:

Viajes sin balsa	94
Viajes con lanchas rápidas sin bridas de remolque	29
Viajes sin reflector de alta intensidad	137
Viajes sin máscaras de buceo	75
Lances nocturnos (ocurrieron en 45 viajes).....	73
Lances con uso de explosivos (ocurrieron en 56 viajes).....	224
Lances sin rescate adicional (ocurrieron en 3 viajes).....	3
Total.....	635

Casos de interferencias al observador 12

Viajes revisados en estas reuniones 696

Lances sobre delfines revisados en estas reuniones 8352

Lances accidentales revisados en estas reuniones 9

Anexo 13.

POSIBLES INFRACCIONES IDENTIFICADAS POR EL PANEL DE REVISION

Se incluyen detalles de toda acción gubernamental reportada a la Secretaría antes del 17 de julio de 2000. Si no se indica ninguna tomada para una posible infracción, significa que la Secretaría no ha recibido respuesta del gobierno en cuestión

La categoría de "Otros" incluye todas las flotas con tres barcos o menos (Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua).

Abreviaciones: PPD = paño de protección de delfines

COLOMBIA			
<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
COL 1	1999-175	1999/10	1) 7 Uso de explosivos
COL 2	1999-468	2000/01 2000/01	1) 1 Uso de explosivos 2) 1 Falta de reflector
COL 3	1999-255	1999/10	1) 1 Uso de explosivos
COL 4	1999-499	2000/01 2000/01	1) 1 Lance nocturno 2) 1 Falta de visor/esnórquel
COL 5	1999-123	1999/06 1999/06 1999/06	1) 2 Lance nocturno 2) 1 Uso de explosivos 3) 1 Falta de reflector
ECUADOR			
<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
ECU 1	1999-051	1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa 3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-130	1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa
	1999-170	1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa 3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-208	1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa 3) 1 Falta de reflector
	1999-230	1999/06 1999/06 1999/06 1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel 1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa 3) 1 Falta de reflector
	1999-343	1999/10 1999/10	4) 1 Falta de visor/esnórquel 1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa
ECU 2	1999-098	1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-168	1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-252	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
ECU 3	1999-061	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-139	1999/06	1) 1 Falta de reflector
ECU 4	1999-062	1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Falta de balsa 2) 1 Falta de reflector 3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 5	1998-581	1999/06 1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Pescar sin PPD 2) 1 Falta de balsa 3) 1 Falta de reflector 4) 1 Falta de visor/esnórquel

	1999-042	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-112	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-202	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-274	1999/10	1) 1 Falta de balsa
		1999/10	2) 1 Falta de reflector
		1999/10	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-344	1999/10	1) 1 Falta de reflector
	1999-347	1999/10	1) 1 Falta de reflector
	1999-391	1999/10	1) 1 Falta de reflector
	1999-421	1999/10	1) 1 Falta de reflector
	1999-481	1999/10	1) 1 Falta de reflector
	1999-556	2000/01	1) 1 Falta de reflector
	1999-606	2000/01	1) 1 Falta de reflector
	1999-663	2000/01	1) 1 Falta de reflector
ECU 6	1999-041	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 7	1999-146	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-188	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-278	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 8	1999-157	1999/10	1) 1 Lance nocturno
ECU 9	1999-132	1999/06	1) 1 Lanchas sin bridas
		1999/06	2) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 10	1998-573	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-082	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-210	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Lanchas sin bridas
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-302	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
		1999/10	4) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 11	1998-579	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-104	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-204	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-281	1999/10	1) 1 Falta de balsa
		1999/10	2) 1 Falta de reflector
		1999/10	3) 1 Falta de visor/esnórquel

ECU 12	1999-115	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-217	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-426	1999/10	1) 1 Falta de reflector
1999-528	2000/01	1) 1 Falta de reflector	
	2000/01	2) 1 Falta de visor/esnórquel	
ECU 13	1998-575	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
	1999-054	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-064	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-119	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
	1999-640	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa
		2000/01	3) 1 Falta de visor/esnórquel
1999-655	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD	
	2000/01	2) 1 Falta de balsa	
	2000/01	3) 1 Falta de visor/esnórquel	
ECU 14	1999-060	1999/06	1) 1 Lanchas sin bridas
	1999-171	1999/06	1) 1 Falta de reflector
ECU 15	1999-057	1999/06	1) 1 Uso de explosivos
		1999/06	2) 1 Lanchas sin bridas
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
Acción tomada: 1) El capitán de pesca fue suspendido - despedido; se le llamó la atención al Armador y se ha extendido un permiso de pesca con carácter provisional.			
ECU 16	1998-606	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-111	1999/06	1) 1 Interferencia al observador
Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.			
1999-453	1999/10	1) 1 Interferencia al observador	
ECU 17	1999-086	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-165	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
	1999-241	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
	1999-308	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
ECU 18	1999-072	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
	1999-221	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-245	1999/10	1) 1 Falta de reflector

ECU 19	1998-570	1999/06	1) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-043	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-108	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de visor/esnórquel
1999-174	1999/06	1) 1 Falta de visor/esnórquel	
ECU 20	1998-577	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 21	1998-604	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 22	1998-605	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 23	1998-557	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 24	1998-584	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-077	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
	1999-109	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
	1999-209	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-275	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
1999/10		2) 1 Falta de balsa	
1999/10		3) 1 Falta de reflector	
ECU 25	1998-550	1999/06	1) 1 Falta de reflector
		1999/06	2) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-067	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 26	1999-323	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas
	1999-545	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas
ECU 27	1999-022	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-071	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-141	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-238	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel

	1999-270	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
		1999/10	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-349	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
		1999/10	4) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 28	1998-567	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-190	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 29	1998-558	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-076	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-156	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-272	1999/10	1) 1 Falta de balsa
		1999/10	2) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 30	1999-038	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-133	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-560	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas
ECU 31	1998-578	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-101	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-257	1999/10	1) 1 Falta de balsa
ECU 32	1998-585	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
	1999-075	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de visor/esnórquel
ECU 33	1999-025	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-213	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-296	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
ECU 34	1998-571	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-094	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-211	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-404	1999/10	1) 1 Falta de reflector
	1999-521	2000/01	1) 1 Falta de reflector
ECU 35	1999-027	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector

1999-180	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
	1999/10	2) 1 Falta de balsa
	1999/10	3) 1 Falta de reflector
1999-414	2000/01	1) 1 Falta de reflector
1999-591	2000/01	1) 1 Interferencia al observador
	2000/01	2) 1 Lance nocturno
	2000/01	3) 1 Falta de reflector

ESPAÑA

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
ESP 1	1999-224	1999/10	1) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-346	1999/10	1) 1 Falta de balsa
ESP 2	1999-018	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-127	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-239	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-318	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
	1999-362	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
	1999-441	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de reflector
	1999-503	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de reflector
	1999-578	2000/01	1) 1 Falta de reflector
ESP 3	1998-592	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-065	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-232	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
	1999-376	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
	1999-419	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/10	2) 1 Falta de balsa
		1999/10	3) 1 Falta de reflector
	1999-473	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa
	1999-516	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa
	1999-587	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de reflector
	1999-637	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Interferencia al observador
		2000/01	3) 1 Falta de reflector
			Acción tomada: 2) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
ESP 4	1999-030	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-142	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-307	1999/10	1) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-387	1999/10	1) 1 Falta de visor/esnórquel
ESP 5	1999-029	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel

1999-228	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
	1999/10	2) 1 Falta de balsa
	1999/10	3) 1 Falta de reflector
	1999/10	4) 1 Falta de visor/esnórquel
1999-375	1999/10	1) 1 Pescar sin PPD
	1999/10	2) 1 Falta de balsa
	1999/10	3) 1 Falta de reflector
1999-440	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
	2000/01	2) 1 Falta de balsa
	2000/01	3) 1 Falta de reflector
	2000/01	4) 1 Falta de visor/esnórquel
1999-529	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
	2000/01	2) 1 Falta de balsa
	2000/01	3) 1 Falta de reflector
	2000/01	4) 1 Falta de visor/esnórquel

GUATEMALA

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
GTM 1	1999-586	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
	1999-638	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
GTM 2	1999-493	1999/10	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
		2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
	1999-627	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Lanchas sin bridas
		2000/01	3) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) 3) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
GTM 3	1999-514	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa Acción tomada: 1) 2) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
	1999-592	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa
		2000/01	3) 1 Falta de reflector
		2000/01	4) 1 Falta de visor/esnórquel Acción tomada: 1) 2) 3) 4) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
	1999-647	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa Acción tomada: 1) 2) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
GTM 4	1999-515	2000/01	1) 1 Pescar sin PPD
		2000/01	2) 1 Falta de balsa Acción tomada: 1) 2) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.

MÉXICO

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
MEX 1	1999-597	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 2	1999-331	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
MEX 3	1999-125	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 4	1999-611	2000/01	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 5	1999-271	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
MEX 6	1999-580	2000/01 2000/01	1) 1 Lance con salabardeo/embolsamiento 2) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 7	1999-011	1999/10	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Después de una investigación, el gobierno no encontró los elementos suficientes para iniciar un proceso administrativo.
MEX 8	1999-600	2000/01	1) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 9	1999-015 1999-540	2000/01 2000/01	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente. 1) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno está investigando las presuntas infracciones.
MEX 10	1999-279	1999/10	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 11	1999-253	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
MEX 12	1999-114	1999/10	1) 1 Lances sin rescate Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
MEX 13	1999-161	1999/06	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno decidió no aplicar ninguna sanción; sin embargo, recomendó al capitán de pesca evitar esta infracción.
MEX 14	1998-381 1999-384	2000/01 2000/01 2000/01	1) 2 Lance nocturno 2) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente. 1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 15	1999-309 1999-425 1999-570	1999/10 2000/01 2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente. 1) 1 Lances sin rescate Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción. 1) 2 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno exhortó al capitán de pesca a evitar esta infracción.
MEX 16	1999-079 1999-298	1999/10 1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción. 1) 1 Interferencia al observador Acción tomada: 1) El caso se turnó al área jurídica del gobierno para aplicar la sanción económica correspondiente.

	1999-538	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 17	1999-537	2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno exhortó al capitán de pesca a evitar esta infracción.
MEX 18	1999-012	1999/06	1) 1 Sin retroceso Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
MEX 19	1998-597	1999/06	1) 2 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-083	1999/10	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-222	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
	1999-552	2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 20	1998-559	1999/06 1999/06	1) 1 Uso de explosivos 2) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) El gobierno está investigando las presuntas infracciones. 2) Se envió una amonestación para evitar este tipo de infracción.
	1999-131	1999/06	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-327	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
	1999-554	2000/01	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) El gobierno recomendó que el armador adquiriera el equipo necesario.
MEX 21	1999-003	1999/06	1) 10 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-185	1999/06 1999/06	1) 1 Interferencia al observador 2) 20 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción. 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-398	2000/01	1) 4 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-491	2000/01	1) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-510	2000/01	1) 8 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 22	1999-609	2000/01 2000/01	1) 1 Interferencia al observador 2) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 23	1998-562	1999/10	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
MEX 24	1999-192	1999/06	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se envió una amonestación para evitar este tipo de infracción.
	1999-465	1999/10	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 25	1998-595	1999/06	1) 2 Sin retroceso Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
MEX 26	1999-263	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.

	1999-601	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 27	1999-407	1999/10	1) 1 Interferencia al observador Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción, pero se envió una advertencia para evitar este tipo de situación.
	1999-593	2000/01	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 28	1999-021	1999/06	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se envió una amonestación para evitar este tipo de infracción.
	1999-050	1999/06	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se envió una amonestación para evitar este tipo de infracción.
	1999-482	2000/01	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) El gobierno recomendó que el armador adquiriera el equipo necesario.
	1999-598	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 29	1998-599	1999/06	1) 3 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-569	2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 30	1998-603	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) Se envió un apercibimiento por escrito solicitando evitar este tipo de infracción.
	1999-568	2000/01 2000/01	1) 1 Interferencia al observador 2) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 31	1999-462	2000/01	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) El gobierno recomendó que el armador adquiriera el equipo necesario.
MEX 32	1998-596	1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Lance nocturno 2) 27 Uso de explosivos 3) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente. 3) Se envió una amonestación para evitar este tipo de infracción.
	1999-365	1999/10 1999/10	1) 1 Lance con salabardeo/embolsamiento 2) 9 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-494	1999/10	1) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
	1999-539	2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno exhortó al capitán de pesca a evitar esta infracción.
	1999-651	2000/01	1) 4 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 33	1999-151	2000/01	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El gobierno inició el proceso administrativo correspondiente.
MEX 34	1999-117	1999/06	1) 1 Interferencia al observador Acción tomada: 1) El gobierno exhortó al armador a evitar esta infracción.
	1999-178	1999/06	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) El gobierno decidió no aplicar ninguna sanción; sin embargo, recomendó al capitán de pesca evitar esta infracción.

PANAMÁ

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
PAN 1	1999-392	1999/10	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se aplicó una sanción
PAN 2	1999-610	2000/01	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) El gobierno está investigando las presuntas infracciones.

PAN 3	1999-522	2000/01	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
-------	----------	---------	--

ESTADOS UNIDOS

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
USA 1	1999-026	1999/06	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El barco ha obtenido el equipo requerido.
USA 2	1999-523	2000/01	1) 1 Interferencia al observador Acción tomada: 1) El gobierno está investigando las presuntas infracciones.

VENEZUELA

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
VEN 1	1999-329	1999/10 1999/10 1999/10 1999/10	1) 1 Sin retroceso 2) 1 Lance con salabardeo/embolsamiento 3) 1 Falta de balsa 4) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) 3) 4) Se aplicó una multa.
VEN 2	1999-059 1999-203 1999-336	1999/06 1999/06 1999/10 1999/10	1) 1 Falta de reflector 1) 1 Lanchas sin bridas 2) 1 Falta de reflector 1) 2 Sin retroceso 2) 1 Lance con salabardeo/embolsamiento Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
VEN 3	1999-184 1999-457	1999/06 2000/01	1) 1 Sin retroceso Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 2 Uso de explosivos
VEN 4	1999-019	1999/06 1999/06	1) 1 Lance nocturno 2) 10 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
VEN 5	1999-032	1999/06	1) 2 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 6	1999-135	1999/06	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 7	1999-016 1999-287 1999-368 1999-530	1999/06 1999/10 1999/10 2000/01	1) 9 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 1 Lance nocturno
VEN 8	1999-068 1999-118 1999-292 1999-466 1999-643	1999/06 1999/06 1999/10 2000/01 2000/01 2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa. 1) 1 Lance nocturno 2) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
VEN 9	1999-434	2000/01 2000/01	1) 1 Lance nocturno 2) 2 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.

VEN 10	1999-007	1999/06	1) 3 Lance nocturno
		1999/06	2) 2 Uso de explosivos
		1999/06	3) 1 Lanchas sin bridas
			Acción tomada: 1) 2) 3) Se aplicó una multa.
	1999-179	1999/06	1) 3 Lance nocturno
		1999/06	2) 2 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-337	1999/10	1) 2 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
	1999-531	2000/01	1) 2 Lance nocturno
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 11	1999-017	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-153	1999/06	1) 1 Falta de reflector
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
	1999-236	1999/10	1) 1 Uso de explosivos
	1999/10	2) 1 Falta de reflector	
			Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-459	1999/10	1) 1 Falta de reflector
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 12	1999-013	1999/06	1) 1 Lance con salabardeo/embolsamiento
		1999/06	2) 2 Lance nocturno
		1999/06	3) 1 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) 2) 3) Se aplicó una multa.
	1999-199	1999/06	1) 1 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
	1999-264	1999/10	1) 2 Lance nocturno
		1999/10	2) 1 Falta de reflector
			Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-420	2000/01	1) 4 Lance nocturno
		2000/01	2) 1 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
VEN 13	1999-150	1999/06	1) 1 Sin retroceso
		1999/06	2) 1 Lances sin rescate
		1999/10	3) 1 Lance nocturno
			Acción tomada: 1) 2) 3) Se aplicó una multa.
VEN 14	1999-006	1999/06	1) 2 Lance nocturno
		1999/06	2) 1 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-265	1999/10	1) 1 Falta de reflector
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 15	1999-063	1999/06	1) 1 Sin retroceso
	1999-193	1999/06	1) 1 Lance nocturno
		1999/06	2) 22 Uso de explosivos
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
			Acción tomada: 1) 2) 3) Se aplicó una multa.
	1999-333	1999/10	1) 1 Sin retroceso
		1999/10	2) 4 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-495	2000/01	1) 1 Sin retroceso
		2000/01	2) 2 Lance nocturno
	1999-649	2000/01	1) 1 Lance nocturno
VEN 16	1999-055	1999/06	1) 6 Lance nocturno
		1999/06	2) 1 Falta de reflector
	1999-234	1999/06	1) 2 Uso de explosivos
			Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.

	1999-389	1999/10 1999/10 1999/10 1999/10	1) 1 Interferencia al observador 2) 1 Lance nocturno 3) 2 Uso de explosivos 4) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) El gobierno está investigando las presuntas infracciones. 2) 3) 4) Se aplicó una multa.
VEN 17	1999-152	1999/06	1) 3 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
	1999-218	1999/06	1) 3 Lance nocturno
	1999-348	1999/10	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
	1999-532	2000/01 2000/01	1) 1 Lance nocturno 2) 5 Uso de explosivos
VEN 18	1999-138	1999/06	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 19	1999-074	1999/06 1999/06	1) 1 Uso de explosivos 2) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-160	1999/06	1) 3 Uso de explosivos
	1999-486	2000/01 2000/01	1) 3 Lance nocturno 2) 4 Uso de explosivos Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.
	1999-616	2000/01	1) 1 Lance nocturno Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
VEN 20	1998-572	1999/06	1) 1 Uso de explosivos
	1999-093	1999/06	1) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) Se aplicó una multa.
	1999-244	1999/06	1) 1 Falta de reflector
VEN 21	1999-322	1999/10 1999/10	1) 1 Lance nocturno 2) 1 Falta de reflector Acción tomada: 1) 2) Se aplicó una multa.

VANUATU

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
VUT 1	1999-084	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-197	1999/06	1) 1 Falta de balsa
	1999-408	1999/10	1) 1 Falta de visor/esnórquel Acción tomada: 1) El gobierno recomendó que el armador adquiriera el equipo necesario.
VUT 2	1999-004	1999/06	1) 1 Lance nocturno
VUT 3	1998-582	1999/06	1) 17 Uso de explosivos
	1999-335	1999/10	1) 1 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
VUT 4	1998-545	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-088	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-183	1999/06	1) 1 Falta de reflector
VUT 5	1998-591	1999/06	1) 1 Falta de reflector
	1999-106	1999/06	1) 1 Falta de reflector
VUT 6	1999-235	1999/06 1999/06 1999/06	1) 1 Falta de balsa 2) 1 Falta de reflector 3) 1 Falta de visor/esnórquel
	1999-374	1999/10	1) 1 Lanchas sin bridas Acción tomada: 1) El barco ha obtenido el equipo requerido.
VUT 7	1998-548	1999/06	1) 1 Falta de reflector
VUT 8	1999-023	1999/06	1) 1 Falta de visor/esnórquel

1999-409	1999/10	1) 1 Falta de visor/esnórquel Acción tomada: 1) El gobierno recomendó que el armador adquiriera el equipo necesario.	
1999-508	2000/01	1) 1 Falta de visor/esnórquel Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.	
VUT 9	1999-415	2000/01	1) 4 Uso de explosivos Acción tomada: 1) El gobierno está investigando las presuntas infracciones.

OTROS

<i>Buque</i>	<i>PIR recno</i>	<i>Fecha rev.</i>	<i>Infracciones identificados</i>
OTR 1	1998-531	1999/06	1) 1 Pescar sin PPD
		1999/06	2) 1 Falta de balsa
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
OTR 2	1999-034	1999/06	1) 1 Falta de balsa
		1999/06	2) 1 Lanchas sin bridas
		1999/06	3) 1 Falta de reflector
		1999/06	4) 1 Falta de visor/esnórquel
OTR 3	1999-200	1999/06	1) 4 Uso de explosivos Acción tomada: 1) Después de haber investigado, el gobierno concluyó que no hubo infracción.
OTR 4	1999-630	2000/01	1) 1 Sin retroceso
OTR 5	1999-710	2000/01	1) 1 Sin Observador

Anexo 14.

RESPUESTAS PARA TRES TIPOS DE INFRACCIONES IDENTIFICADAS DURANTE LAS REUNIONES 21, 22 Y 23

HOSTIGAMIENTO/INTERFERENCIA AL OBSERVADOR

	No. de casos	Respuestas											Total
		Sin respuesta		Bajo investigación		No hubo infracción		Infracción: sin sanción		Infracción: aviso		Infracción: sanción*	
Ecuador	3	2 (67%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (33%)	1 (33%)	1 (33%)	
México	6	0 (0%)	1 (17%)	2 (33%)	0 (0%)	1 (17%)	2 (33%)	0 (0%)	1 (17%)	2 (33%)	2 (33%)	6 (100%)	
España	1	0 (0%)	0 (0%)	1 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (100%)	
USA	1	0 (0%)	1 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (100%)	
Venezuela	1	0 (0%)	1 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (100%)	
Total:	12	2 (17%)	3 (25%)	3 (25%)	0 (0%)	1 (8%)	3 (25%)	0 (0%)	1 (8%)	3 (25%)	10 (83%)		

USO DE EXPLOSIVOS

	No. de casos	Respuestas											Total
		Sin respuesta		Bajo investigación		No hubo infracción		Infracción: sin sanción		Infracción: aviso		Infracción: sanción*	
Colombia	10	10 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	
Ecuador	1	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	1 (100%)	1 (100%)	1 (100%)	
México	105	0 (0%)	3 (3%)	1 (1%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	101 (96%)	105 (100%)	105 (100%)	
Nicaragua	4	0 (0%)	0 (0%)	4 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	4 (100%)	4 (100%)	
Vanuatu	22	17 (77%)	4 (18%)	1 (5%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	5 (23%)	5 (23%)	
Venezuela	82	11 (13%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	71 (87%)	71 (87%)	71 (87%)	
Total:	224	38 (17%)	7 (3%)	6 (3%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	173 (77%)	186 (83%)		

LANCES NOCTURNOS

	No. de casos	Respuestas											Total
		Sin respuesta		Bajo investigación		No hubo infracción		Infracción: sin sanción		Infracción: aviso		Infracción: sanción*	
Colombia	3	3 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	
Ecuador	2	2 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	
México	15	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	6 (40%)	9 (60%)	15 (100%)	15 (100%)	
Vanuatu	1	1 (100%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	
Venezuela	52	14 (27%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	38 (73%)	38 (73%)	38 (73%)	
Total:	73	20 (27%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	6 (8%)	47 (64%)	53 (73%)		

* Se aplicó o se aplicará una sanción